

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LA REDISTRIBUCIÓN DE LOS MONTOS DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, ACTIVIDADES ESPECÍFICAS Y FRANQUICIAS POSTALES PARA EL AÑO 2026, CON MOTIVO DE LA ACREDITACIÓN ANTE EL IETAM DEL “PARTIDO PAZ”

GLOSARIO

Congreso del Estado	Congreso del Estado de Tamaulipas
Consejo General del INE	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
Consejo General del IETAM	Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas
Constitución Política Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Política del Estado	Constitución Política del Estado de Tamaulipas
DOF	Diario Oficial de la Federación
INE	Instituto Nacional Electoral
IETAM	Instituto Electoral de Tamaulipas
Ley de Partidos	Ley General de Partidos Políticos
Ley Electoral General	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Ley Electoral Local	Ley Electoral del Estado de Tamaulipas
OPL	Organismos Públicos Locales
POE	Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas
PPN	Partidos políticos nacionales o Partido político nacional

ANTECEDENTES

1. El 23 de mayo de 2014, se publicaron en el DOF, los decretos por los que se expidieron la Ley Electoral General y la Ley de Partidos.
2. El 12 de junio de 2015, el Congreso del Estado, expidió el Decreto número LXII-596, publicado en el POE del 13 de junio de 2015, en el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado, en materia política-electoral y se expidió mediante Decreto LXII-597 la Ley Electoral Local.
3. El 13 de noviembre de 2007, se publicó en el DOF, el Decreto por el que se reformó el artículo 41 de la Constitución Política Federal en el que se establecen las reglas para el cálculo del financiamiento público de los PPN.
4. El 13 de junio de 2026, se publicó en el POE el Decreto número LXIV-106, mediante el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley Electoral Local.
5. El 24 de noviembre de 2025, mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-095/2025, el Consejo General del IETAM aprobó la renovación de la integración de las Comisiones Permanentes y Especial de Normatividad del Consejo General del IETAM.
6. El 15 de enero de 2026, el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-01/2026, mediante el cual se distribuyó el financiamiento público que le corresponde a los partidos políticos en el año 2026.
7. El 29 de mayo de 2026 se publicó en el POE, el Decreto No. 66-1072 mediante el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado; de la Ley de Medios de Impugnación Electorales de Tamaulipas; de la Ley Electoral Local; y del Código Municipal para el estado de Tamaulipas, en materia electoral.
8. En sesión extraordinaria celebrada el día 25 de junio de 2026, el Consejo General del INE, aprobó las siguientes resoluciones:

- Resolución número INE/CG344/2026 sobre la solicitud de registro como PPN presentada por la organización de la ciudadanía denominada “Construyendo Sociedades de Paz, A.C.”, bajo la denominación de “Partido PAZ”.
 - Resolución número INE/CG347/2026 sobre la solicitud de registro como PPN presentada por la organización de la ciudadanía denominada “Personas Sumando en 2025, A.C.”, bajo la denominación de “Somos México”.
- 9.** El 01 de julio de 2026, a través del SIVOPLE se notificó al IETAM, el oficio número INE/DEPPP/DE/DPPF/2087/2026, así como las resoluciones INE/CG344/2026 e INE/CG347/2026, mediante las cuales se otorgó el registro como PPN a las organizaciones de la ciudadanía “Construyendo Sociedades de Paz, A.C.”, bajo la denominación de “Partido PAZ” y “Personas Sumando en 2025, A.C.”, bajo la denominación de “Somos México”, respectivamente.
- 10.** El 01 de julio de 2026, a través del SIVOPLE se notificó al IETAM, el oficio número INE/DEPPP/DE/DPPF/2077/2026, mediante el cual se remite el archivo correspondiente al emblema del PPN “Partido PAZ”.
- 11.** El 02 de julio de 2026, a través del SIVOPLE se notificó al IETAM, el oficio número INE/SE/1033/2026, mediante el cual se informaron los datos de contacto del PPN denominado “Partido PAZ” y del PPN denominado “Somos México”.
- 12.** El 07 de julio de 2026, se emitieron los siguientes oficios y se recibió la siguiente información:
- Oficio número PRESIDENCIA/0760/2026, mediante el cual se comunicó al PPN denominado “Partido PAZ”, la instancia facultada del IETAM para recibir la correspondencia y documentación oficial.

- Oficio número PRESIDENCIA/0761/2026, mediante el cual se comunicó al PPN denominado “Somos México”, la instancia facultada del IETAM para recibir la correspondencia y documentación oficial.
- Se recibió correo electrónico, el oficio número REP-INE/PARTIDO-PA/0023/2026, por medio del cual el PPN denominado “Partido PAZ”, solicita la acreditación ante el IETAM del referido instituto político y, del mismo modo, la información necesaria para la acreditación de sus representantes ante este Órgano Electoral, anexando a dicho correo electrónico, resolución del Consejo General del INE sobre la solicitud de registro como PPN por la Organización de la Ciudadanía denominada "Construyendo Sociedades de PAZ, A.C." identificada con la clave alfanumérica INE/CG334/2026; documentos básicos del “Partido PAZ”; y oficio de designación como representante propietario del Partido PAZ al Lic. Ernesto Guerra Mota ante el Consejo General del INE.

13. El 9 de julio de 2026 se recibió en la Oficialía de Partes del IETAM, el oficio número REP-INE/PARTIDO-PA/0023/2026, suscrito por el representante del Partido PAZ ante el Consejo General del INE, por medio del cual, solicita la acreditación de dicho instituto político ante el Consejo General del IETAM.

14. El 15 de julio de 2026, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-021/2026, mediante el cual se acredita al PPN denominado “Partido PAZ” ante el IETAM.

CONSIDERANDOS

Atribuciones del IETAM

- I. La Constitución Política Federal, establece en su artículo 41, párrafo tercero, base V, apartado C, numeral 1, que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos de la propia Constitución Política Federal, y que ejercerán

funciones en materia de derechos y acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidaturas.

- II. La Ley Electoral General, en su artículo 98, numeral 1, menciona que los OPL están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, esta Ley, las constituciones y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se registrarán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- III. El artículo 104, numeral 1, inciso b) de la Ley Electoral General establece que corresponde a los OPL, garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidaturas.
- IV. El artículo 20, párrafo segundo, base II, apartado A, párrafo séptimo de la Constitución Política del Estado, establece que el Estado reconocerá el derecho y garantizará el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos, en los términos que establecen la Constitución Política Federal, las leyes generales aplicables y esta Constitución.
- V. El artículo 20, párrafo segundo, base III, numeral 1, y base IV, párrafo quinto de la Constitución Política del Estado, menciona que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo; el organismo público se denominará IETAM, y será autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria, y contará con servidores públicos investidos de fe pública para actos de naturaleza electoral, cuyas atribuciones y funcionamiento serán reguladas por la ley.
- VI. El artículo 1 de la Ley Electoral Local, establece que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.
- VII. El artículo 3, párrafo tercero de la Ley Electoral Local, dispone que la interpretación de la ley aludida, se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Política Federal,

asimismo, en cumplimiento al principio pro persona, la interpretación de la presente Ley se realizará en estricto apego a lo previsto en el artículo 1 de la Constitución General de la República, así como en los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano.

- VIII.** El artículo 93, primer párrafo, de la Ley Electoral Local, el IETAM es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño que tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en el Estado, con excepción de lo dispuesto en el segundo párrafo del apartado C de la fracción V del artículo 41 de la Constitución Política Federal. Se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y será integrado por ciudadanos, ciudadanas y partidos políticos.
- IX.** El artículo 99 de la Ley Electoral Local, refuerza lo establecido en el considerando anterior, al establecer que el IETAM es el depositario de la autoridad electoral en el Estado, y es el responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, salvo en los casos previstos por la Constitución Política Federal y la Ley Electoral General.
- X.** El artículo 100 de la Ley Electoral Local, mandata que el IETAM tiene como fin contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a las ciudadanas y los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como de la totalidad de los Ayuntamientos en el Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática y garantizar la paridad de género y el respeto a los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.
- XI.** El artículo 103 de la Ley Electoral Local, señala que el Consejo General del IETAM es el Órgano Superior de Dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima

publicidad, objetividad, y paridad de género, guíen todas las actividades del IETAM. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

XII. El artículo 110, fracciones X y XXXII de la Ley Electoral Local, establece que, dentro de las atribuciones del Consejo General del IETAM, se encuentran las de garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos, candidatos y candidatas, y aprobar el calendario de ministraciones para la entrega del financiamiento público.

Prerrogativas de los partidos políticos acreditados ante el IETAM

XIII. El artículo 41, párrafo tercero, base I, de la Constitución Política Federal, establece que los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.

XIV. El artículo 41, párrafo tercero, base II, párrafos primero y segundo de la Constitución Política Federal, establece que la ley garantizará que los PPN cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades; de igual forma, señala que el financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico. Señala, además, en el inciso a) y c), que:

a) *El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el sesenta y cinco por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.*

...

b) *El financiamiento público por actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas*

editoriales, equivaldrá al tres por ciento del monto total del financiamiento público que corresponda en cada año por actividades ordinarias. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

Así mismo la Tesis XLIII/2015 de rubro y texto siguientes: **“FINANCIAMIENTO PÚBLICO ESTATAL. PARÁMETROS A LOS QUE DEBEN AJUSTARSE LAS NORMAS LOCALES RESPECTO DE PARTIDOS POLÍTICOS DE RECIENTE ACREDITACIÓN”¹**, Con la reforma constitucional en materia electoral y la expedición de la Ley General de Partidos Políticos, se estableció un nuevo marco constitucional y legal, en el que se determinaron las bases y parámetros que regirán el sistema electoral mexicano en todas las entidades federativas. Así, de la interpretación sistemática de los artículos 41, fracción II, 73, fracción XXIX-U y 116, fracción IV, inciso g), de la Norma Fundamental se infiere que el legislador federal tiene facultades para señalar y disponer las modalidades del financiamiento público de los institutos políticos en las entidades federativas ajustándose a lo previsto en la Constitución. Por ende, las leyes estatales sobre dicha materia deben respetar lo establecido en el artículo, 51, párrafos 2 y 3, de la Ley General en cita, que señala que los partidos políticos que hubieran obtenido su acreditación con fecha posterior a la última elección, incluidos los partidos políticos nacionales con registro local, tienen derecho a acceder al financiamiento público local, respecto de la parte proporcional que corresponda a la anualidad, en relación con el dos por ciento del monto que por financiamiento total le concierna a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, así como participar en el financiamiento público para actividades específicas en la parte que se distribuye igualitariamente.

- XV.** El artículo 10 de la Ley de Partidos, establece que las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse en PPN o local deberán obtener su registro ante el INE o los OPL, asimismo se deberá verificar que esta cumpla con los requisitos establecidos en la misma.

¹ Aprobada por la Sala Superior del TEPJ en sesión pública celebrada el veintinueve de julio de dos mil quince. Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 8, Número 17, 2015, páginas 87 y 88.

- XVI.** El artículo 23, numeral 1, inciso d) de la Ley de Partidos, señala que son derechos de los partidos políticos, entre otros, acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Constitución, Ley de Partidos y demás leyes federales o locales aplicables.

En las entidades federativas donde exista financiamiento local para los PPN que participen en las elecciones locales de la entidad, las leyes locales no podrán establecer limitaciones a dicho financiamiento, ni reducirlo por el financiamiento que reciban de sus dirigencias nacionales.

- XVII.** El artículo 26, numeral 1, inciso b), de la Ley de Partidos, establece que es prerrogativa de los PPN, entre otras, la de participar del financiamiento público correspondiente para sus actividades.

- XVIII.** El artículo 50 de la Ley de Partidos, establece que los partidos políticos tienen derecho a recibir, para desarrollar sus actividades, financiamiento público que se distribuirá de manera equitativa, conforme a lo establecido en el artículo 41, base II de la Constitución, así como lo dispuesto en las constituciones locales; el financiamiento público deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y será destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales y para actividades específicas como entidades de interés público.

- XIX.** El artículo 51, numerales 2 y 3 de la Ley de Partidos, menciona que los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, estructura, sueldos y salarios, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en esta Ley, conforme a las disposiciones siguientes:

[...]

2. Los partidos políticos que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección, o aquellos que habiendo conservado registro legal no cuenten con representación en alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión o en el Congreso local, por lo que hace a los partidos locales, tendrán derecho a que se les otorgue financiamiento público conforme a las bases siguientes:

a) Se le otorgará a cada partido político el dos por ciento del monto que por financiamiento total les corresponda a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes a que se refiere este artículo, así como, en el año de la elección de que se trate, el financiamiento para gastos de campaña que corresponda con base en lo dispuesto por el inciso b) del párrafo 1 del presente artículo, y

b) Participarán del financiamiento público para actividades específicas como entidades de interés público sólo en la parte que se distribuya en forma igualitaria.

3. Las cantidades a que se refiere el inciso a) del párrafo anterior serán entregadas en la parte proporcional que corresponda a la anualidad, a partir de la fecha en que surta efectos el registro y tomando en cuenta el calendario presupuestal aprobado para el año.

[...]"

XX. El artículo 74 de la Ley Electoral Local, señala que los partidos con registro ante el INE podrán participar en las elecciones ordinarias y extraordinarias estatales con la sola acreditación, ante el IETAM, de su registro nacional.

XXI. El artículo 75 de la Ley Electoral Local, menciona que una vez realizada la acreditación a que se refiere el artículo 74, el Consejo General del IETAM expedirá la constancia de su reconocimiento dentro de un término de 15 días, con lo cual, los PPN gozarán de los derechos y prerrogativas que garantiza el Estado de Tamaulipas a estos mismos.

El incumplimiento de la acreditación establecida en el párrafo anterior, generará que el partido político de que se trate no reciba financiamiento público.

Redistribución del financiamiento público

XXII. El Consejo General del IETAM, con apego a las atribuciones que le otorgan los artículos 20, párrafo segundo, base II, apartado a), párrafo séptimo de la Constitución Política del Estado y 110, fracciones X, XXVI y XXXII de la Ley Electoral Local, aprobó el **Acuerdo No. IETAM-A/CG-01/2026** de fecha 15 de enero de 2026, mediante el cual, se determinaron los montos que recibirían los partidos políticos, por concepto de financiamiento público aplicable a las actividades ordinarias permanentes, actividades específicas y franquicias postales, que le corresponderían a cada partido político con acreditación vigente. En el **considerando XXIII del citado Acuerdo**, se establecieron los montos de las ministraciones mensuales de cada instituto político, siendo estos los siguientes:

a) Financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes

Partido político	Monto anual	Ministraciones mensuales	
		Enero a noviembre	Diciembre
Partido Acción Nacional	\$ 49,976,919.00	\$ 4,164,743.00	\$ 4,164,746.00
Partido Revolucionario Institucional	\$ 18,242,039.00	\$ 1,520,169.00	\$ 1,520,180.00
Partido del Trabajo	\$ 15,880,309.00	\$ 1,323,359.00	\$ 1,323,360.00
Partido Verde Ecologista de México	\$ 19,430,977.00	\$ 1,619,248.00	\$ 1,619,249.00
Movimiento Ciudadano	\$ 22,575,713.00	\$ 1,881,309.00	\$ 1,881,314.00
Morena	\$ 87,486,046.00	\$ 7,290,503.00	\$ 7,290,513.00
Total	\$ 213,592,003.00	\$ 17,799,331.00	\$ 17,799,362.00

b) Financiamiento público por actividades específicas como entidades de interés público

Partido político	Monto anual	Ministraciones mensuales	
		Enero a noviembre	Diciembre
Partido Acción Nacional	\$ 1,499,308.00	\$ 124,942.00	\$ 124,946.00
Partido Revolucionario Institucional	\$ 547,261.00	\$ 45,605.00	\$ 45,606.00
Partido del Trabajo	\$ 476,409.00	\$ 39,700.00	\$ 39,709.00
Partido Verde Ecologista de México	\$ 582,929.00	\$ 48,577.00	\$ 48,582.00
Movimiento Ciudadano	\$ 677,272.00	\$ 56,439.00	\$ 56,443.00
Morena	2,624,581.00	\$ 218,715.00	\$ 218,716.00
Total	\$ 6,407,760.00	\$ 533,978.00	\$ 534,002.00

c) Franquicias postales

Partido político	Monto de la prerrogativa postal		Total
	Primer Semestre	Segundo Semestre	
Partido Acción Nacional	\$ 355,986.00	\$ 355,987.00	\$ 711,973.00
Partido Revolucionario Institucional	\$ 355,986.00	\$ 355,987.00	\$ 711,973.00
Partido del Trabajo	\$ 355,986.00	\$ 355,987.00	\$ 711,973.00
Partido Verde Ecologista de México	\$ 355,986.00	\$ 355,987.00	\$ 711,973.00
Movimiento Ciudadano	\$ 355,986.00	\$ 355,987.00	\$ 711,973.00
Morena	\$ 355,986.00	\$ 355,987.00	\$ 711,973.00
Total	\$ 2,135,916.00	\$ 2,135,922.00	\$ 4,271,838.00

Cabe señalar que en el apartado 3.4. de los Lineamientos Generales, contenidos en el Manual sobre los Criterios para la elaboración del proyecto de presupuesto de egresos del Gobierno del Estado para el ejercicio fiscal 2026², señala que la integración correspondiente al presupuesto de las diversas instancias de la Administración Pública Estatal, deberán, entre otros criterios:

[...]

Integrar dentro de cada Programa Presupuestario, las partidas presupuestales, especificando las cantidades en pesos, sin centavos.

[...]"

En este sentido, los montos totales determinados en el presente Acuerdo, se muestran en pesos, sin incluir centavos, redondeando, sin exceder la bolsa inicialmente calculada por concepto de financiamiento público.

XXIII. En consecuencia, y de acuerdo con lo referido en los antecedentes **8, 9, 13 y 14** del presente Acuerdo, es imprescindible realizar el cálculo para la redistribución del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, por actividades específicas y franquicias postales de los PPN acreditados ante el IETAM, correspondiente a

² Consultable en el siguiente link:

<https://po.tamaulipas.gob.mx/wp-content/uploads/2025/07/cl-85-160725-EV.pdf>

los meses de **julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2026**, en razón de la acreditación ante este Órgano Electoral del PPN **Partido PAZ**.

1. Redistribución del financiamiento público de actividades ordinarias permanentes

Para determinar la cifra total de financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes disponible y que debe redistribuirse a partir del día **quince de julio de 2026**, deberán considerarse los montos de las ministraciones mensuales de **julio a diciembre** del presente ejercicio, de conformidad a lo señalado en el **considerando XXIII, inciso a) del Acuerdo No. IETAM-A/CG-001/2026**, son por los montos de:

Partido político	Ministraciones Mensuales	
	Julio a Noviembre	Diciembre
Partido Acción Nacional	\$ 4,164,743.00	\$ 4,164,746.00
Partido Revolucionario Institucional	\$ 1,520,169.00	\$ 1,520,180.00
Partido del Trabajo	\$ 1,323,359.00	\$ 1,323,360.00
Partido Verde Ecologista de México	\$ 1,619,248.00	\$ 1,619,249.00
Movimiento Ciudadano	\$ 1,881,309.00	\$ 1,881,314.00
Morena	\$ 7,290,503.00	\$ 7,290,513.00
Total	\$ 17,799,331.00	\$ 17,799,362.00

Por lo que, para determinar la cifra total disponible del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes que debe asignarse y redistribuirse a partir del **quince de julio de 2026**, deben considerarse los montos mensuales aún no depositados a los **seis PPN**, y que corresponden a los meses de **julio a diciembre del 2026** y cuyo monto total asciende a **\$ 106,796,017.00 (Ciento seis millones, setecientos noventa y seis mil diecisiete pesos 00/100 M.N.)**, tal y como se detalla a continuación:

Mes	Financiamiento para actividades ordinarias disponible de julio a diciembre 2026
Julio	\$ 17,799,331.00
Agosto	\$ 17,799,331.00
Septiembre	\$ 17,799,331.00
Octubre	\$ 17,799,331.00
Noviembre	\$ 17,799,331.00
Diciembre	\$ 17,799,362.00
Total	\$ 106,796,017.00

1.1. Asignación de financiamiento al PPN Partido PAZ, acreditado ante el IETAM

El artículo 51, numerales 2 y 3 de la Ley de Partidos señala a la letra, que:

[...]

2. Los partidos políticos que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección, o aquellos que habiendo conservado registro legal no cuenten con representación en alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión o en el Congreso local, por lo que hace a los partidos locales, tendrán derecho a que se les otorgue financiamiento público conforme a las bases siguientes:

a) Se le otorgará a cada partido político el dos por ciento del monto que por financiamiento total les corresponda a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes a que se refiere este artículo, así como, en el año de la elección de que se trate, el financiamiento para gastos de campaña que corresponda con base en lo dispuesto por el inciso b) del párrafo 1 del presente artículo, y

....

3. Las cantidades a que se refiere el inciso a) del párrafo anterior serán entregadas en la parte proporcional que corresponda a la anualidad, a partir de la fecha en que surta efectos el registro y tomando en cuenta el calendario presupuestal aprobado para el año.

[...]"

Por lo que, al aplicar el **dos por ciento** al monto por asignar y redistribuir que es de **\$ 106,796,017.00 (Ciento seis millones, setecientos noventa y seis mil diecisiete pesos 00/100 M.N.)**, resulta la cantidad de **\$ 2,135,920.00 (Dos Millones ciento treinta y cinco mil novecientos veinte pesos 00/100 M.N.)**, cifra con la que se calculará la asignación al PPN **Partido PAZ**, por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes para el periodo del

quince de julio al treinta y uno de diciembre de 2026. Esta cifra se obtiene de la siguiente operación aritmética:

Se determina el 2% de la totalidad de las mensualidades de julio a diciembre

Financiamiento para actividades ordinarias de julio a diciembre de 2026	Porcentaje que corresponde a cada nuevo PPN	Financiamiento para actividades ordinarias por cada nuevo PPN
(A)	(B)	(C)=A*B
\$ 106,796,017.00	2%	\$ 2,135,920.00

El monto correspondiente al **dos por ciento** es por la cantidad de **\$ 2,135,920.00 (Dos millones ciento treinta y cinco mil novecientos veinte pesos 00/100 M.N.)**, sin embargo, dicha cifra deberá ajustarse en virtud de que la fecha de la aprobación de la acreditación ante el IETAM del PPN **Partido PAZ**, es a partir del día **quince de julio** del presente año. Para ello, y solo para efectos de cálculo, se considerarán **184 días** de calendario para los meses de **julio a diciembre** por lo siguiente:

De tal manera que se dividirá la cantidad de **\$ 2,135,920.00 (Dos millones ciento treinta y cinco mil novecientos veinte pesos 00/100 M.N.)** entre los **184 días**, a fin de obtener un parámetro de cálculo por día, como se muestra a continuación:

Financiamiento ordinario de julio a diciembre (2%)	Días naturales que considera el calendario	Financiamiento ordinario por día
(A)	(B)	(C)= A/B
\$ 2,135,920.00	184	11,608.26

De tal manera, el financiamiento público que le corresponde al PPN **Partido PAZ** del **quince de julio al treinta y uno de diciembre de 2026**, es el siguiente:

Partido	Financiamiento ordinario por día	Por el número de días del 15 de julio al 31 de diciembre 2026	Financiamiento público que les corresponde del 15 de julio al 31 de diciembre 2026
	(A)	(B)	(C) = A*B
Partido PAZ	\$ 11,608.26	170	\$ 1,973,404.00
Total			\$ 1,973,404.00

1.2. Redistribución del financiamiento para actividades ordinarias, para los seis PPN con acreditación previa

Para determinar el monto del financiamiento público ordinario que deberá redistribuirse a partir del **quince de julio de 2026** entre los **seis PPN** con acreditación previa ante este Órgano Electoral, hay que restar del monto total disponible del financiamiento ordinario que es la cantidad de **\$ 106,796,017.00 (Ciento seis millones setecientos noventa y seis mil diecisiete pesos 00/100 M.N.)**, la cantidad total de financiamiento público por actividades ordinarias que corresponde al PPN **Partido PAZ** con acreditación ante este Órgano Electoral que es de **\$ 1,973,404.00 (Un millón novecientos setenta y tres mil cuatrocientos cuatro pesos 00/100)**, de lo que se obtiene el monto de **\$ 104,822,613.00 (Ciento cuatro millones ochocientos veintidós mil seiscientos trece pesos 00/100)**, como resultado de la operación siguiente:

Financiamiento para actividades ordinarias disponible de julio a diciembre	Financiamiento para actividades ordinarias que le corresponde al Partido PAZ	Financiamiento para actividades ordinarias a redistribuir entre los seis PPN
(A)	(B)	(C) = A - B
\$ 106,796,017.00	\$ 1,973,404.00	\$ 104,822,613.00

El monto total del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes, en apego a lo señalado en el artículo 41, párrafo segundo, base II, inciso a) de la Constitución Política Federal y 51, numeral 1, inciso a), fracción II de la Ley de Partidos, se distribuirá entre los partidos políticos de la siguiente manera: **30% en forma igualitaria y el 70% restante de acuerdo con el porcentaje de votos** obtenido en la elección de diputaciones inmediata anterior.

Distribución igualitaria

Así, el 30% de **\$ 104,822,613.00 (Ciento cuatro millones ochocientos veintidós mil seiscientos trece pesos 00/100)** asciende a la cantidad de **\$ 31,446,783.90 (Treinta y un millones cuatrocientos cuarenta y seis mil setecientos ochenta y tres pesos 90/100 M.N.)** la que, al ser dividida entre los **seis** PPN con acreditación previa ante este Órgano Electoral, resulta en un monto de **\$ 5,241,130.65 (Cinco millones doscientos cuarenta y un mil ciento treinta pesos 65/100 M.N.)**, tal como a continuación se expone:

Financiamiento público para actividades ordinarias permanentes en 2026 a distribuir entre los seis PPN	% De manera igualitaria	Monto equivalente al 30%	No. de PPN con acreditación previa	Monto igualitario que le corresponde a cada uno de los PPN con acreditación previa
(A)	(B)	C=A*B	D	E=C/D
\$ 104,822,613.00	30%	\$ 31,446,783.90	6	\$ 5,241,130.65

Distribución proporcional

El 70% del financiamiento total ordinario a redistribuir entre los **seis PPN** con acreditación previa ante este Órgano Electoral, es por un monto de **\$ 73,375,829.10 (Setenta y tres millones trescientos setenta y cinco mil ochocientos veintinueve pesos 10/100 M.N.)**, tal como a continuación se expone

Financiamiento público para actividades ordinarias permanentes en 2026 a distribuir entre los seis PPN	Monto equivalente al 30% igualitario del total del financiamiento público para gasto ordinario	70% proporcional del financiamiento total ordinario
(A)	(B)	(C) = A - B
\$ 104,822,613.00	\$ 31,446,783.90	\$ 73,375,829.10

Una vez obtenida esta cantidad, lo procedente es distribuirla de manera proporcional entre los seis PPN con acreditación previa, conforme al porcentaje de la votación que hubieren obtenido dichos institutos políticos en la elección de diputaciones locales inmediata anterior, quedando de la siguiente manera:

Partido político	Porcentaje de VVE	70% proporcional del financiamiento para actividades ordinarias a redistribuir	Financiamiento proporcional para actividades ordinarias
	(A)	(B)	(C) = A*B
Partido Acción Nacional	26.2833%	\$ 73,375,829.10	\$ 19,285,589.29
Partido Revolucionario Institucional	5.0580%	\$ 73,375,829.10	\$ 3,711,349.44
Partido del Trabajo	3.4784%	\$ 73,375,829.10	\$ 2,552,304.84
Partido Verde Ecologista de México	5.8532%	\$ 73,375,829.10	\$ 4,294,834.03
Movimiento Ciudadano	7.9565%	\$ 73,375,829.10	\$ 5,838,147.84
Morena	51.3706%	\$ 73,375,829.10	\$ 37,693,603.66
Total	100.00%		\$ 73,375,829.10

1.3. Financiamiento público por actividades ordinarias que corresponderá de julio a diciembre a cada PPN con acreditación ante este Órgano Electoral

Corresponderá a los siete **PPN** con acreditación ante el IETAM, por el periodo de julio a diciembre de 2026 por concepto de actividades ordinarias permanentes, los siguientes montos:

Partido político	Financiamiento para actividades ordinarias		
	Igualitario	Proporcional	Total
Partido Acción Nacional	\$ 5,241,130.65	\$ 19,285,589.29	\$ 24,526,720.00
Partido Revolucionario Institucional	\$ 5,241,130.65	\$ 3,711,349.44	\$ 8,952,480.00
Partido del Trabajo	\$ 5,241,130.65	\$ 2,552,304.84	\$ 7,793,435.00
Partido Verde Ecologista de México	\$ 5,241,130.65	\$ 4,294,834.03	\$ 9,535,965.00
Movimiento Ciudadano	\$ 5,241,130.65	\$ 5,838,147.84	\$ 11,079,279.00
Morena	\$ 5,241,130.65	\$ 37,693,603.66	\$ 42,934,734.00
Partido PAZ	--	--	\$ 1,973,404.00
Total	\$ 31,446,783.90	\$73,375,829.10	\$106,796,017.00

1.3.1. Calendario de ministraciones de julio a diciembre 2026 por concepto de actividades ordinarias permanentes

Las referidas cantidades serán entregadas en forma mensual, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 51, numeral 1, inciso a), fracción III, de la Ley de Partidos, y 110, fracción XXXII, de la Ley Electoral Local a partir del mes de julio, lo

correspondiente es dividir el monto total de la ministración que les corresponde de **julio a diciembre**, entre seis meses, tal y como a continuación se expone:

Partido político	Total Financiamiento público actividades ordinarias de julio a diciembre 2026	Ministración mensual de julio a noviembre (monto que les corresponderá cada mes)	Ministración diciembre
Partido Acción Nacional	\$ 24,526,720.00	\$ 4,087,786.00	\$ 4,087,790.00
Partido Revolucionario Institucional	\$ 8,952,480.00	\$ 1,492,080.00	\$ 1,492,080.00
Partido del Trabajo	\$ 7,793,435.00	\$ 1,298,905.00	\$ 1,298,910.00
Partido Verde Ecologista de México	\$ 9,535,965.00	\$ 1,589,327.00	\$ 1,589,330.00
Movimiento Ciudadano	\$ 11,079,279.00	\$ 1,846,545.00	\$ 1,846,554.00
Morena	\$ 42,934,734.00	\$ 7,155,788.00	\$ 7,155,794.00
Partido PAZ	\$ 1,973,404.00	\$ 328,900.00	\$ 328,904.00
Total	\$ 106,796,017.00	\$ 17,799,331.00	\$ 17,799,362.00

Cabe señalar que, el monto mensual total de financiamiento público de actividades ordinarias permanentes por los meses de julio a noviembre y el correspondiente al mes de diciembre que deberá solicitarse a la Secretaría de Finanzas, es congruente con lo establecido en el **considerando XXV, inciso a), del Acuerdo No. IETAM-A/CG-01/2026** de fecha 15 de enero de 2026.

1.3.2. Montos que los partidos políticos deberán destinar para el desarrollo de las actividades específicas en el ejercicio 2026

De conformidad con lo señalado por el artículo 51, numeral 1, inciso a), fracción IV de la Ley de Partidos, los partidos políticos deberán destinar anualmente por lo menos el dos por ciento del financiamiento público que reciba para el desarrollo de las actividades específicas, a que se refiere el inciso c) del citado precepto normativo.

En consecuencia, dado que el **dos por ciento de \$ 213,592,003.00 (Doscientos trece millones quinientos noventa y dos mil tres pesos 00/100 M.N.)**, asciende a **\$ 4,271,840.00 (Cuatro millones doscientos setenta y un mil ochocientos cuarenta pesos 00/100 M.N.)**, esta última cifra equivale al monto que los PPN acreditados ante

el IETAM, deberán destinar, por lo menos, para el desarrollo de las actividades específicas, a que se refiere el inciso c) del artículo 51 de la Ley de Partidos, tal y como a continuación se expone:

Los montos que cada partido político deberá destinar por lo menos anualmente para el desarrollo de las actividades específicas, son:

Partido político	Financiamiento de actividades ordinarias entregado de enero a junio	Financiamiento de actividades ordinarias ajustado julio a diciembre	Total	2 %	Monto ajustado que cada partido deberá destinar por lo menos anualmente para el desarrollo de las actividades específicas
	A	B	C=A+B	D	E=C*D
Partido Acción Nacional	\$ 24,988,458.00	\$ 24,526,720.00	\$49,515,178.00	2%	\$ 990,304.00
Partido Revolucionario Institucional	\$ 9,121,014.00	\$ 8,952,480.00	\$18,073,494.00	2%	\$ 361,470.00
Partido del Trabajo	\$ 7,940,154.00	\$ 7,793,435.00	\$15,733,589.00	2%	\$ 314,672.00
Partido Verde Ecologista de México	\$ 9,715,488.00	\$ 9,535,965.00	\$19,251,453.00	2%	\$ 385,029.00
Movimiento Ciudadano	\$ 11,287,854.00	\$ 11,079,279.00	\$22,367,133.00	2%	\$ 447,343.00
Morena	\$ 43,743,018.00	\$ 42,934,734.00	\$86,677,752.00	2%	\$ 1,733,555.00
Partido PAZ	\$ 0.00	\$ 1,973,404.00	\$ 1,973,404.00	2%	\$ 39,468.00
Total	\$106,795,986.00	\$106,796,017.00	213,592,003.00	2%	\$ 4,271,841.00

1.3.3. Montos que los partidos políticos deberán destinar para el desarrollo del liderazgo político de las mujeres en el ejercicio 2026

De conformidad con lo señalado por el artículo 51, numeral 1, inciso a), fracción V de la Ley de Partidos, los partidos políticos deberán destinar anualmente para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres, el tres por ciento del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes.

Por lo anterior, una vez realizados los ajustes correspondientes, los montos de cada PPN con acreditación ante el IETAM deberá destinar anualmente para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, son:

Partido político	Financiamiento de actividades ordinarias entregado de enero a junio	Financiamiento de actividades ordinarias ajustado julio a diciembre	Total	3 %	Monto ajustado que cada partido deberá destinar por lo menos anualmente para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres
	A	B	C=A+B	D	E=C*D
Partido Acción Nacional	\$ 24,988,458.00	\$ 24,526,720.00	\$49,515,178.00	3%	\$ 1,485,455.00
Partido Revolucionario Institucional	\$ 9,121,014.00	\$ 8,952,480.00	\$18,073,494.00	3%	\$ 542,205.00
Partido del Trabajo	\$ 7,940,154.00	\$ 7,793,435.00	\$15,733,589.00	3%	\$ 472,008.00
Partido Verde Ecologista de México	\$ 9,715,488.00	\$ 9,535,965.00	\$19,251,453.00	3%	\$ 577,543.00
Movimiento Ciudadano	\$ 11,287,854.00	\$ 11,079,279.00	\$22,367,133.00	3%	\$ 671,014.00
Morena	\$ 43,743,018.00	\$ 42,934,734.00	\$86,677,752.00	3%	\$ 2,600,333.00
Partido PAZ	\$ 0.00	\$ 1,973,404.00	\$ 1,973,404.00	3%	\$ 59,202.00
Total	\$106,795,986.00	\$106,796,017.00	213,592,003.00	3%	\$ 6,407,760.00

1.4. Redistribución del financiamiento público de actividades específicas

Mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-01/2026 de fecha quince de enero de 2026, el Consejo General del IETAM determinó los montos que recibirán los partidos políticos, por concepto de financiamiento público aplicable a las actividades ordinarias permanentes, actividades específicas y franquicias postales, que le corresponderían a cada partido político con acreditación vigente. Los montos de las ministraciones mensuales del financiamiento público para el rubro de actividades específicas del ejercicio 2026,

señaladas en **considerando XXIII, inciso b)** del citado Acuerdo, son como se indican a continuación:

Partido político	Monto anual	Ministración mensual de enero a noviembre	Ministración de diciembre
Partido Acción Nacional	\$1,499,308.00	\$ 124,942.00	\$ 124,946.00
Partido Revolucionario Institucional	\$ 547,261.00	\$ 45,605.00	\$ 45,606.00
Partido del Trabajo	\$ 476,409.00	\$ 39,700.00	\$ 39,709.00
Partido Verde Ecologista de México	\$ 582,929.00	\$ 48,577.00	\$ 48,582.00
Movimiento Ciudadano	\$ 677,272.00	\$ 56,439.00	\$ 56,443.00
Morena	\$2,624,581.00	\$ 218,715.00	\$ 218,716.00
Total	\$6,407,760.00	\$ 533,978.00	\$ 534,002.00

Para determinar la cifra total de financiamiento público para el sostenimiento de las actividades específicas disponible y que debe redistribuirse a partir del día **quince de julio de 2026**, deberán considerarse los montos de las ministraciones mensuales de julio a diciembre del presente ejercicio cuyo monto es de:

Mes	Financiamiento actividades específicas por distribuir
Julio	\$ 533,978.00
Agosto	\$ 533,978.00
Septiembre	\$ 533,978.00
Octubre	\$ 533,978.00
Noviembre	\$ 533,978.00
Diciembre	\$ 534,002.00
Total	\$ 3,203,892.00

De la distribución igualitaria

Respecto de los nuevos PPN, el artículo 51, numerales 2 y 3 de la Ley de Partidos detalla a la letra, que:

“[...]

2. Los partidos políticos que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección, o aquellos que habiendo conservado registro legal no cuenten con representación en alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión o en el Congreso local, por lo que hace a los partidos locales, tendrán derecho a que se les otorgue financiamiento público conforme a las bases siguientes:

...

b) Participarán del financiamiento público para actividades específicas como entidades de interés público sólo en la parte que se distribuya en forma igualitaria.

3. Las cantidades a que se refiere el inciso a) del párrafo anterior serán entregadas en la parte proporcional que corresponda a la anualidad, a partir de la fecha en que surta efectos el registro y tomando en cuenta el calendario presupuestal aprobado para el año”.

[...]”

Así, el 30% del financiamiento para actividades específicas correspondería a la cifra de \$ **961,168.00 (Novecientos sesenta y un mil, ciento sesenta y ocho pesos 00/100 M.N.)**, como resultado de la siguiente operación aritmética:

Financiamiento para actividades específicas por asignar	30 % del financiamiento para actividades específicas
(A)	B = A * 30%
3,203,892.00	\$ 961,168.00

Sin embargo, dicha cifra deberá ajustarse, en virtud de que la fecha de acreditación del PPN **Partido PAZ** ante el IETAM, es a partir del **quince de julio de 2026**. Para ello, se asignará igualitariamente entre todos los PPN:

30% del financiamiento para actividades específicas	Número de PPN con acreditación reciente	Número de PPN con acreditación previa	Monto de financiamiento igualitario para cada PPN con acreditación
A	B	C	D = A /(B+C)
\$ 961,168.00	1	6	\$ 137,309.71

El monto correspondiente igualitario es de \$ **137,309.71 (Ciento treinta y siete mil trescientos nueve pesos 71/100 M.N.)**, sin embargo, dicha cifra deberá ajustarse en virtud de que la fecha de la aprobación de la acreditación ante el IETAM del PPN **Partido PAZ**, es a partir del día **quince de julio** del presente año. Para ello, y solo para efectos de cálculo, se considerarán **184 días** de calendario para los meses de **julio a diciembre** por lo siguiente:

Mes	Días naturales que considera el calendario	Días a partir de la fecha de aprobación de su acreditación
Julio	31	17
Agosto	31	31
Septiembre	30	30
Octubre	31	31
Noviembre	30	30
Diciembre	31	31
Total	184	170

Por lo anterior, se dividirá la cantidad de **\$ 137,309.71 (Ciento treinta y siete mil trescientos nueve pesos 71/100 M.N.)**, entre los **184 días**, a fin de obtener un parámetro de cálculo por día, como se muestra a continuación:

Monto de financiamiento igualitario para cada PPN con acreditación	Días naturales que considera el calendario	Financiamiento ordinario por día
(A)	(B)	(C) = A / B
\$ 137,309.71	184	\$ 746.25

De tal manera, el financiamiento público igualitario que les corresponde a los PPN del **quince de julio al treinta y uno de diciembre de 2026**, por concepto de actividades específicas, es por la cantidad de **\$ 126,862.00 (Ciento veintiséis mil ochocientos sesenta y dos pesos 00/100 M.N.)**, monto que resulta de la siguiente operación:

Financiamiento por actividades específicas por día	Por el número de días del 15 de julio al 31 de diciembre 2026	Financiamiento público que les corresponde del 15 de julio al 31 de diciembre 2026
(A)	(B)	(C) = A * B
\$ 746.25	170	\$ 126,862.00

Al multiplicar la cifra que corresponde a cada uno de los PPN con acreditación por concepto de financiamiento público igualitario para actividades específicas que es el monto de **\$ 126,862.00 (Ciento veintiséis mil ochocientos sesenta y dos pesos 00/100 M.N.)** por **siete PPN** con acreditación ante el IETAM, nos da un monto de **\$ 888,034.00**

(Ochocientos ochenta y ocho mil treinta y cuatro pesos 00/100 M.N.) que difiere de los **\$ 961,168.00 (Novecientos sesenta y un mil ciento sesenta y ocho pesos 00/100 M.N.)**, que se calcularon inicialmente como equivalente al 30% del financiamiento para actividades específicas.

La diferencia resultante entre dichas cifras corresponde al financiamiento público para actividades específicas que deberá reasignarse a los seis PPN con acreditación previa, pues éste pertenece a los días del **uno al catorce de julio de 2026**, días en que la acreditación del PPN **Partido PAZ** no había surtido efectos.

En este sentido, al restar la cantidad de **\$ 888,034.00 (Ochocientos ochenta y ocho mil treinta y cuatro pesos 00/100 M.N.)** de los **\$ 961,168.00 (Novecientos sesenta y un mil ciento sesenta y ocho pesos 00/100 M.N.)**, se obtiene el monto de **\$ 73,134.00 (Setenta y tres mil ciento treinta y cuatro pesos 00/100 M.N.)**, tal y como se observa a continuación:

30% del financiamiento para actividades específicas	Monto de financiamiento 30% del financiamiento para actividades específicas ajustado	Monto de financiamiento público por actividades específicas por reasignar a los PPN con acreditación previa
A	B	C = A-B
\$ 961,168.00	\$ 888,034.00	\$ 73,134.00

Así, al asignar igualitariamente la cantidad de **\$ 73,134.00 (Setenta y tres mil ciento treinta y cuatro pesos 00/100 M.N.)**, entre los **seis PPN** con acreditación previa, se obtiene la cantidad de **\$ 12,189.00 (Doce mil ciento ochenta y nueve pesos 00/100 M.N.)** conforme a lo siguiente:

Como ya se	Monto total de financiamiento a reasignar a PPN con acreditación previa	Número de PPN con acreditación previa	Monto de financiamiento de actividades específicas a reasignar a cada PPN con acreditación previa
	A	B	C = A/B
	\$ 73,134.00	6	\$ 12,189.00

mencionó, el financiamiento público igualitario para actividades específicas que corresponde al nuevo PPN **Partido PAZ** del **quince de julio al treinta y uno de diciembre** del presente ejercicio, asciende a la cantidad de **\$ 126,862.00 (Ciento veintiséis mil**

ochocientos sesenta y dos pesos 00/100 M.N.), mientras que el monto que corresponde a los **seis PPN** con acreditación previa ante el IETAM, para el periodo de **julio a diciembre** es por la cantidad de **\$ 139,051.00 (Ciento treinta y nueve mil cincuenta y un pesos 00/100 M.N.):**

30% igualitario del financiamiento para actividades específicas	Monto de financiamiento a reasignar a cada PPN con acreditación previa	Monto de financiamiento público por actividades específicas, PPN con acreditación previa
A	B	C = A+B
\$ 126,862.00	\$ 12,189.00	\$ 139,051.00

Distribución proporcional

El monto de financiamiento público para actividades específicas a distribuirse proporcionalmente entre los PPN con acreditación previa asciende a la cifra de **\$ 2,242,724.00 (Dos millones, doscientos cuarenta y dos mil, setecientos veinticuatro pesos 00/100 M.N.),** conforme a lo siguiente:

Financiamiento para actividades específicas por asignar y redistribuir a PPN con acreditación previa	70% proporcional del financiamiento para actividades específicas
\$ 3,203,892.00	\$ 2,242,724.00

Una vez obtenida esta cantidad, lo procedente es distribuirla de manera proporcional entre los partidos políticos con derecho a ello, conforme al porcentaje de la votación que hubieren obtenido dichos institutos políticos en la elección de diputaciones locales inmediata anterior, quedando de la siguiente manera:

Partido político	Porcentaje de VVE	70% del financiamiento para actividades específicas a redistribuir	Financiamiento proporcional para actividades específicas
	(A)	(B)	(C) = B * A
Partido Acción Nacional	26.2833%	\$ 2,242,724.00	\$ 589,462.00
Partido Revolucionario Institucional	5.0580%	\$ 2,242,724.00	\$ 113,437.00
Partido del Trabajo	3.4784%	\$ 2,242,724.00	\$ 78,011.00
Partido Verde Ecologista de México	5.8532%	\$ 2,242,724.00	\$ 131,271.00
Movimiento Ciudadano	7.9565%	\$ 2,242,724.00	\$ 178,442.00
Morena	51.3706%	\$ 2,242,724.00	\$ 1,152,101.00

Partido político	Porcentaje de VVE	70% del financiamiento para actividades específicas a redistribuir	Financiamiento proporcional para actividades específicas
	(A)	(B)	(C) = B * A
Total	100.00%		\$ 2,242,724.00

En consecuencia, las cantidades de financiamiento público para actividades específicas serían las que a continuación se exponen:

Partido político	30% igualitario	70% proporcional	Total
	(A)	(B)	(C) = A + B
Partido Acción Nacional	\$ 139,051.00	\$ 589,462.00	\$ 728,513.00
Partido Revolucionario Institucional	\$ 139,051.00	\$ 113,437.00	\$ 252,488.00
Partido del Trabajo	\$ 139,051.00	\$ 78,011.00	\$ 217,062.00
Partido Verde Ecologista de México	\$ 139,051.00	\$ 131,271.00	\$ 270,322.00
Movimiento Ciudadano	\$ 139,051.00	\$ 178,442.00	\$ 317,493.00
Morena	\$ 139,051.00	\$ 1,152,101.00	\$ 1,291,152.00
Partido PAZ	\$ 126,862.00	0.00	\$ 126,862.00
Total	\$ 961,168.00	\$ 2,242,724.00	\$ 3,203,892.00

1.4.1. Calendario de ministración mensual

Las referidas cantidades serán entregadas en forma mensual, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 51, numeral 1, inciso a), fracción III, de la Ley de Partidos, y 110, fracción XXXII, de la Ley Electoral Local, a partir del mes de julio, lo correspondiente es dividir el monto total de la ministración que les corresponde de **julio a diciembre**, entre seis meses, tal y como a continuación se expone:

Partido	Total Financiamiento público actividades específicas de julio a diciembre 2026	Ministración mensual de julio a noviembre (monto que les corresponderá cada mes)	Ministración diciembre
Partido Acción Nacional	\$ 728,513.00	\$ 121,418.00	\$ 121,423.00
Partido Revolucionario Institucional	\$ 252,488.00	\$ 42,081.00	\$ 42,083.00
Partido del Trabajo	\$ 217,062.00	\$ 36,177.00	\$ 36,177.00
Partido Verde Ecologista de México	\$ 270,322.00	\$ 45,053.00	\$ 45,057.00

Partido	Total Financiamiento público actividades específicas de julio a diciembre 2026	Ministración mensual de julio a noviembre (monto que les corresponderá cada mes)	Ministración diciembre
Movimiento Ciudadano	\$ 317,493.00	\$ 52,915.00	\$ 52,918.00
Morena	\$ 1,291,152.00	\$ 215,191.00	\$ 215,197.00
Partido PAZ	\$ 126,862.00	\$ 21,143.00	\$ 21,147.00
Total	\$ 3,203,892.00	\$ 533,978.00	\$ 534,002.00

Cabe señalar que, el monto mensual del total del financiamiento público de actividades específicas por los meses de julio a noviembre y el correspondiente al mes de diciembre que deberá solicitarse a la Secretaría de Finanzas, es congruente con lo establecido en el **considerando XXV, inciso b), del Acuerdo No. IETAM-A/CG-01/2026** de fecha 15 de enero de 2026.

1.5. Distribución de franquicia postal

De conformidad con los artículos 69, 70, numeral 1, incisos a) y b) de la Ley de Partidos; 187 y 188, numeral 1, incisos a) y b) de la Ley Electoral General, y tomando en consideración que el financiamiento público por concepto de franquicias postales en año no electoral equivale al 2% del importe total del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos. En este sentido, el monto que para el rubro de franquicias postales corresponde para el **ejercicio 2026** asciende a la cantidad de **\$ 4,271,838.00 (Cuatro millones doscientos setenta y un mil pesos ochocientos treinta y ocho pesos 00/100 M.N.)**, de conformidad a lo señalado en el considerando XXIII, inciso c) del Acuerdo No. IETAM-A/CG-001/2026.

Por lo anterior, y sólo para efectos de establecer una base para su distribución igualitaria, este Órgano Electoral consideró dos periodos de tiempo en el Acuerdo IETAM-A/CG-01/2026:

- a) De enero a junio 2026, en el que se tiene certeza de que sólo seis PPN cuentan con acreditación ante el IETAM, por lo tanto, tienen derecho a gozar de dicha prerrogativa (primer semestre).
- b) A partir de julio de 2026, mes en que surtiría efectos, en su caso, la acreditación de PPN que obtuvieron su registro nacional y en consecuencia, su acreditación ante el IETAM (segundo semestre).

En este orden de ideas, para efectos de distribución de la prerrogativa, el monto que corresponde por cada semestre a cada partido político es el siguiente:

Partido político	No. de semestres		Total
	Primer semestre	Segundo semestre	
Partido Acción Nacional	\$ 355,986.00	\$ 355,987.00	\$ 711,973.00
Partido Revolucionario Institucional	\$ 355,986.00	\$ 355,987.00	\$ 711,973.00
Partido del Trabajo	\$ 355,986.00	\$ 355,987.00	\$ 711,973.00
Partido Verde Ecologista de México	\$ 355,986.00	\$ 355,987.00	\$ 711,973.00
Movimiento Ciudadano	\$ 355,986.00	\$ 355,987.00	\$ 711,973.00
Morena	\$ 355,986.00	\$ 355,987.00	\$ 711,973.00
Total	\$ 2,135,916.00	\$ 2,135,922.00	\$ 4,271,838.00

Distribución Igualitaria

Esta prerrogativa se asigna de forma igualitaria entre los PPN, con acreditación ante este Órgano Electoral, de conformidad con lo previsto por los artículos 70, numeral 1, inciso c) de la LGPP y 188, numeral 1, inciso c) de la LGIPE, y de ninguna manera se les ministra de forma directa.

Por lo que, a cada PPN, tanto de nuevo registro como de registro previo, le corresponde la cifra de **\$ 305,131.00 (Trescientos cinco mil ciento treinta y un pesos 10/100 M.N.)** como prerrogativa postal para el **segundo semestre de 2026**, monto que resulta de la operación siguiente:

Monto segundo semestre 2026 de la prerrogativa de franquicia postal	Número de PPN con acreditación ante el IETAM	Prerrogativa postal por PPN con acreditación ante el IETAM para el segundo semestre
(A)	(B)	(C) = A / B
\$ 2,135,922.00	7	\$ 305,131.00

La distribución igualitaria para cada partido con acreditación ante el IETAM, para el año 2026, quedará de la siguiente manera:

Partido político	No. de semestres		Total
	Primer semestre	Segundo semestre	
Partido Acción Nacional	\$ 355,986.00	\$ 305,131.00	\$ 661,117.00
Partido Revolucionario Institucional	\$ 355,986.00	\$ 305,131.00	\$ 661,117.00
Partido del Trabajo	\$ 355,986.00	\$ 305,131.00	\$ 661,117.00
Partido Verde Ecologista de México	\$ 355,986.00	\$ 305,131.00	\$ 661,117.00
Movimiento Ciudadano	\$ 355,986.00	\$ 305,131.00	\$ 661,117.00
Morena	\$ 355,986.00	\$ 305,131.00	\$ 661,117.00
Partido PAZ	\$ 0.00	\$ 305,131.00	\$ 305,131.00
Total	\$ 2,135,916.00	\$ 2,135,917.00	\$ 4,271,833.00

Esta prerrogativa se asigna de forma igualitaria entre los partidos políticos, de conformidad con lo previsto por los artículos 70, numeral 1, inciso b) de la Ley de Partidos y 188, numeral 1, inciso b) de la Ley Electoral General, y de ninguna manera se les ministrará de manera directa, por tal motivo del monto de **\$ 4,271,838.00 (Cuatro millones doscientos setenta y un mil pesos ochocientos treinta y ocho pesos 00/100 M.N.)**, se asigna un total de **\$ 4,271,833.00 (Cuatro millones doscientos setenta y un mil pesos ochocientos treinta y tres pesos 00/100 M.N.)**, a fin de no rebasar la bolsa inicialmente calculada. En este sentido, la diferencia de **\$ 5.00 (Cinco pesos 00/100 M.N.)** deberá de reintegrarse a la Secretaría de Finanzas.

XXIV. De lo vertido en los considerandos anteriores, la redistribución del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, específicas y de la prerrogativa correspondiente a franquicias postales, que les corresponden a los partidos políticos, durante los meses de **julio a diciembre** es la que a continuación se expone:

a) Financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes

Partido político	Total financiamiento público actividades ordinarias pendiente de distribuir de julio a diciembre 2026	Ministración mensual de julio a noviembre (monto que les corresponderá cada mes)	Ministración diciembre
Partido Acción Nacional	\$ 24,526,720.00	\$ 4,087,786.00	\$ 4,087,790.00
Partido Revolucionario Institucional	\$ 8,952,480.00	\$ 1,492,080.00	\$ 1,492,080.00
Partido del Trabajo	\$ 7,793,435.00	\$ 1,298,905.00	\$ 1,298,910.00
Partido Verde Ecologista de México	\$ 9,535,965.00	\$ 1,589,327.00	\$ 1,589,330.00
Movimiento Ciudadano	\$ 11,079,279.00	\$ 1,846,545.00	\$ 1,846,554.00
Morena	\$ 42,934,734.00	\$ 7,155,788.00	\$ 7,155,794.00
Partido PAZ	\$ 1,973,404.00	\$ 328,900.00	\$ 328,904.00
Total	\$ 106,796,017.00	\$ 17,799,331.00	\$ 17,799,362.00

Cabe señalar que, el monto mensual total de financiamiento público de actividades ordinarias permanentes por los meses de julio a noviembre y el correspondiente al mes de diciembre que deberá solicitarse a la Secretaría de Finanzas, es congruente con lo establecido en el **considerando XXV, inciso a), del Acuerdo No. IETAM-A/CG-01/2026** de fecha 15 de enero de 2026.

b) Financiamiento público de actividades específicas

Partido político	Total de financiamiento público actividades específicas pendiente de distribuir de julio a diciembre 2026	Ministración mensual de julio a noviembre (monto que les corresponderá cada mes)	Ministración diciembre
Partido Acción Nacional	\$ 728,513.00	\$ 121,418.00	\$ 121,423.00

Partido político	Total de financiamiento público actividades específicas pendiente de distribuir de julio a diciembre 2026	Ministración mensual de julio a noviembre (monto que les corresponderá cada mes)	Ministración diciembre
Partido Revolucionario Institucional	\$ 252,488.00	\$ 42,081.00	\$ 42,083.00
Partido del Trabajo	\$ 217,062.00	\$ 36,177.00	\$ 36,177.00
Partido Verde Ecologista de México	\$ 270,322.00	\$ 45,053.00	\$ 45,057.00
Movimiento Ciudadano	\$ 317,493.00	\$ 52,915.00	\$ 52,918.00
Morena	\$ 1,291,152.00	\$ 215,191.00	\$ 215,197.00
Partido PAZ	\$ 126,862.00	\$ 21,143.00	\$ 21,147.00
Total	\$ 3,203,892.00	\$ 533,978.00	\$ 534,002.00

Cabe señalar que, el monto mensual total de financiamiento público de actividades específicas por los meses de julio a noviembre y el correspondiente al mes de diciembre que deberá solicitarse a la Secretaría de Finanzas, es congruente con lo establecido en el **considerando XXV, inciso c), del Acuerdo No. IETAM-A/CG-01/2026** de fecha 15 de enero de 2026.

c) Franquicias postales

Partido político	No. de semestres		Total
	Primer semestre	Segundo semestre	
Partido Acción Nacional	\$ 355,986.00	\$ 305,131.00	\$ 661,117.00
Partido Revolucionario Institucional	\$ 355,986.00	\$ 305,131.00	\$ 661,117.00
Partido del Trabajo	\$ 355,986.00	\$ 305,131.00	\$ 661,117.00
Partido Verde Ecologista de México	\$ 355,986.00	\$ 305,131.00	\$ 661,117.00
Movimiento Ciudadano	\$ 355,986.00	\$ 305,131.00	\$ 661,117.00
Morena	\$ 355,986.00	\$ 305,131.00	\$ 661,117.00
Partido PAZ	\$ 0.00	\$ 305,131.00	\$ 305,131.00
Total	\$ 2,135,916.00	\$ 2,135,917.00	\$ 4,271,833.00

Es importante señalar que, conforme a lo señalado en los **antecedentes número 8 y 9** del presente Acuerdo, el Consejo General del INE mediante Resolución número INE/CG347/2026 otorgó el registro como PPN a la organización de la ciudadanía denominada “Personas Sumando en 2025, A.C.”, bajo la denominación de “Somos México”. En ese sentido, una vez que dicho instituto político presente su solicitud de acreditación ante el IETAM y el Consejo General apruebe el acuerdo correspondiente, se llevará a cabo la redistribución del **financiamiento público para actividades ordinarias, específicas y franquicias postales** que correspondan, a fin de que el PPN **Somos México** tenga acceso a los derechos y prerrogativas que garantiza el estado de Tamaulipas a los PPN, de conformidad a lo señalado en el artículo 75 de la Ley Electoral Local y en el marco normativo aplicable.

Finalmente, no debe pasar desapercibido que, si bien es cierto que es un derecho adquirido y una prerrogativa tanto de los PPN con acreditación ante este Instituto, así como de los locales con registro vigente ante el IETAM, el recibir financiamiento público local para actividades ordinarias, actividades específicas y de campaña; también cierto es que los partidos políticos son susceptibles de un régimen fiscal especial, por lo que, adoptando las disposiciones establecidas en el Acuerdo No. IETAM-A/CG-19/2023³, por el que se estableció el procedimiento para el pago de prerrogativas por concepto de financiamiento público, los PPN con acreditación ante este Instituto con derecho a recibir recursos públicos locales se obligan a expedir los recibos de ingresos por concepto de financiamiento público de conformidad al procedimiento y los formatos de recibos aprobados.

En virtud de los antecedentes y consideraciones expuestos, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

³ Acuerdo del Consejo General del IETAM, por el que se aprobó el procedimiento para el pago de prerrogativas, así como los formatos de recibo de ingresos que, por concepto de financiamiento público deberán expedir los partidos políticos nacionales con acreditación ante este Instituto, y en su caso, los locales con registro vigente ante el mismo y las candidaturas independientes que participen en cada elección local.

PRIMERO. Se determina la redistribución de los montos de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, actividades específicas y franquicias postales, correspondiente a los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2026, con motivo de la acreditación ante el Instituto Electoral de Tamaulipas del partido político nacional denominado “Partido PAZ”, en términos de los considerandos XXIV y XXV del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Los partidos políticos deberán destinar anualmente, del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, por lo menos el dos por ciento para el desarrollo de las actividades específicas y el tres por ciento para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, en términos de lo señalado en los apartados 1.3.2. y 1.3.3. del considerando XXIV del presente Acuerdo.

TERCERO. Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva para que, a través de la Dirección de Administración del Instituto Electoral de Tamaulipas, realice las gestiones necesarias para la entrega a los partidos políticos de las ministraciones correspondientes al financiamiento público para actividades ordinarias y específicas 2026; así como para el debido ejercicio de la prerrogativa de franquicias postales por parte de los partidos políticos, en términos del considerando XXV del presente Acuerdo. Asimismo, para que se sirva efectuar la notificación al Servicio Postal Mexicano.

CUARTO. El partido político nacional denominado “Partido PAZ” deberá informar a la brevedad por conducto de su representación ante este Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, las cuentas bancarias en las que deberá realizarse el depósito del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias, como para actividades específicas. Las cuentas bancarias deberán cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral

QUINTO. Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva, notifique el presente Acuerdo, a las representaciones de los partidos políticos con acreditación ante el Instituto Electoral de Tamaulipas.

SEXTO. Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva, notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE y a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad nacional en Tamaulipas, para su debido conocimiento.

SÉPTIMO. Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva, notifique el presente Acuerdo al Titular del Órgano Interno de Control; a las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas del Instituto, para su conocimiento y atención.

OCTAVO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Consejo General del IETAM.

NOVENO. Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de Internet de este Instituto, para conocimiento público.

ASÍ LO APROBARON POR UNANIMIDAD CON CINCO VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, EN LA SESIÓN No. 13, EXTRAORDINARIA, DE FECHA 15 DE JULIO DEL 2026, MTRO. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, LIC. ALFREDO DÍAZ DÍAZ, MTRO. ELISEO GARCÍA GONZÁLEZ, MTRA. MARCIA LAURA GARZA ROBLES Y MTRA. MAYRA GISELA LUGO RODRÍGUEZ, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL MTRO. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM Y EL ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM. DOY FE.-----

MTRO. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE
CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM

ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM